

Mirata y Cuipuzcoa y alava. a qualquieras de ellos se
dejagan lo que a tiere porto puestos de mas en su mismo
y en los pueblos secos lo que se maneje por ellos en la forma
referida y la otra si es y derechos de lo que se maneje
a las otras provincias sin perjuicio de mas ni en
seguir en tales lugares donde se cargare al servicio y por
la orden y forma dha. y presisara. Sean de amien-
das. estos derechos. q la justicia y comision de millones
y donde conviene la justicia y su servicio. ope-
rona que en tal lugar se haga suficio de los legajos
a quienes convinran los puestos. banderolas. obligacion
de comprovar la arroba. de uno que termina q
y causa de ganados. que se sacare de los Reynos
o en su servicio en los puestos q estan con gra-
uacion sea de la gaza con los libros. de los arrenda-
dores. o administradores. que estuvieren en los
puestos. q solo que un escrivido o entrante. de los
generos referidos. q los arrendadores. o administra-
dores de puestos. q dedan de los servicios. q se pi-
na. desinquietamiento q aplica q dispone cada q
se exige q despues de cada baza. executara con
ta. qulo q q cumpla. de una q despues q se dedica
contra ellos. a la demora en q no se conforme
a derecho ubieren incurrido. q sumas sea devuelta
de darse dula. q los demas secaudos. necesarios para
su servicio cumplim. q preveniente baza con q se
uzcan. de lo q se constate. acausado q estando por
los puestos. de los generos dhoz. dazafe ch. ante
qui en pasaren los negros de millones. de avase echo
y se caono apartado. q en q diferencia qponer
de la justicia q mire n de millones. q tambien q
no la aviendo a quienes sacare el cobro necesario q
si q se entienda q. se obrelaria y q se caigan los q
se valoren culposos enciara relación n de lo
de sus labores juntas q q a de enviar de los
sados estatutos q se encada lugar q q q

